



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

## **INFORME N.º 0063-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX**

Señor director

Asunto: **PALAMINA S.A.C.**  
Autorización de inicio de Actividades de exploración del proyecto COASA

Referencia: Expediente N.º 3051870 (14/07/2020)  
Escrito N.º 3065771 (31/08/2020)

En relación al asunto del rubro, informo a usted lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES**

- 1.1 PALAMINA S.A.C. presentó, vía el formulario electrónico de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, el expediente N.º 3051870, correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto COASA, ubicado en el distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
- 1.1 La Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 256-2020-MINEM-DGM/DTM del 25 de agosto de 2020 notificó a PALAMINA S.A.C. las observaciones contenidas en el Informe N° 077-2020-MINEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.2 PALAMINA S.A.C. mediante Escrito N.º 3065771, presentó información tendiente a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N.º 077-2020-MINEM-DGM-DTM/IEX.

### **2. EVALUACIÓN**

De la revisión del Expediente N° 3051870, se tiene el siguiente estado de evaluación.

<b>1</b>	<b>Acreditación del Terreno Superficial – Terrenos Particulares</b> <b><u>Observación</u></b> Las coordenadas UTM ingresadas en el formulario electrónico difieren de las consignadas en la declaración jurada. El vértice 5 de la declaración jurada no figura ingresada en el formulario. <b><u>Absuelta</u></b> PALAMINA S.A.C. ha corregido la información, verificándose que las coordenadas UTM ingresadas en la declaración jurada corresponden a las ingresadas en el formulario electrónico.
<b>2</b>	<b>Componentes del proyecto</b> <b><u>Observación</u></b> Falta ingresar las características de las trincheras y componentes auxiliares. <b><u>Absuelta</u></b> PALAMINA S.A.C. ha procedido a ingresar la información correspondiente a las trincheras aprobadas en la DIA COASA, así como las características correspondientes a los componentes auxiliares.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

3	<p><b>Plano General de Componentes</b></p> <p><b>Observación</b></p> <p>Las coordenadas UTM de la plataforma PL-12 consignada en el plano adjunto, no corresponde a lo aprobado en el instrumento ambiental.</p> <p><b>Absuelta</b></p> <p>PALAMINA S.A.C. ha procedido a corregir la información de las coordenadas de la plataforma PL12 aprobada en el instrumento ambiental. Se incluye el plano correcto.</p>
4	<p><b>Programa de Trabajo</b></p> <p><b>Observación.</b></p> <p>En el numeral 13.2 – Programa de Seguridad, la empresa debe adjuntar el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, conforme al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N.º 024-2016-EM y modificatorias.</p> <p><b>Absuelta</b></p> <p>PALAMINA S.A.C. ha adjuntando el programa anual de seguridad y salud ocupacional de acuerdo al D.S.024-2016-EM para el proyecto de exploración minera COASA.</p>

### **3. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS REQUISITOS GENERALES Y TÉCNICOS**

#### **3.1 Solicitud de acuerdo al formato**

De la revisión del expediente digital N° 3051870 se advierte que el representante de PALAMINA S.A.C., es el Gerente General, Sr. FLAVIO ALEJANDRO CASTRO MENDÍVIL BERGER, identificado con DNI N° 08265581; quien solicita autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto de exploración COASA, la referida empresa ha adjuntado copia del Certificado de Vigencia de Poder, inscrita en el Asiento A00001 de la Partida Registral N° 13795015 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Lima Zona Registral IX-Sede Lima – SUNARP, quien cuenta con facultades administrativas. En ese marco, se aprecia que la empresa ha cumplido con acreditar el presente requisito.

Asimismo, PALAMINA S.A.C. registro la transacción N° 19640007 del 13 de julio de 2020 efectuada en Caja MINEM por el monto de S/ 554.50 correspondiente al pago por derecho de trámite de su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto COASA.

#### **3.2 Derechos mineros**

La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 550-2020-MINEM-DGM/DGES concluyó que PALAMINA S.A.C. ha acreditado ser titular del derecho minero denominado COASA 15, señalando lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"(...)

**PALAMINA S.A.C.** ha indicado en el "numeral 8. denominado certificación ambiental" del expediente digital, la Resolución Directoral N° 0229-2019-MINEM-DGAAM del 24 de diciembre del 2019.

La administrada señala que desarrollará su proyecto de exploración en el derecho minero COASA 15 y adjunta la correspondiente copia de la partida registral, con los siguientes detalles:

Código	Nombre	Registros Públicos	Titular
010341417	COASA 15	Partida Registral 11418435, Asiento 1, de la Oficina Registral XII Sede Arequipa.	PALAMINA S.A.C.

Conforme al cuadro precedente, PALAMINA S.A.C. es titular del derecho minero COASA 15 donde desarrollará el proyecto "COASA". En virtud de ello, se aprecia que la empresa ha cumplido con acreditar la titularidad de referido derecho minero.

(...)"

### 3.3 Certificación ambiental

PALAMINA S.A.C. presenta como certificación ambiental la Resolución Directoral N.º 0229-2019-MINEM/DGAAM sustentada en el Informe N.º 615-2019-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, por la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera COASA, presentado por PALAMINA S.A.C.

El presente proyecto contempla la habilitación de 12 plataformas y 36 trincheras, entre otros componentes, cuyo cronograma es de 36 meses que incluye las actividades de cierre y post cierre.

### 3.4 Acreditación de autorización de uso del terreno superficial

La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 550-2020-MINEM-DGM/DGES concluyó que PALAMINA S.A.C. cumplió con presentar una Declaración Jurada, declarando estar autorizada por los propietarios del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el (los) terrenos superficiales donde se realizará la actividad de exploración, señalando lo siguiente:

"(...)

**PALAMINA S.A.C.** representada por FLAVIO ALEJANDRO CASTRO MENDÍVIL BERGER, identificado con DNI N° 08265581, presentó al expediente digital una Declaración Jurada con su respectivo plano, a través del cual declara estar autorizado por los propietarios del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar los terrenos superficiales donde realizará la actividad de exploración, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

**DECLARACIÓN JURADA PERSONA JURÍDICA PARA USO DE TERRENO SUPERFICIAL**

PALAMINA SAC con RUC 20601780781, inscrita en la partida electrónica N° 13795015 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, con domicilio en Calle Cápac Yupanqui N° 2620 distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Jaime Castro Mendivil Berger, con poderes inscritos en la Partida Electrónica 13795015, Asiento A00001 del registro de personas jurídicas de la oficina registral Lima, con correo autorizado para notificaciones: [jcm@palamina.com](mailto:jcm@palamina.com) titular de la actividad minera de la siguiente concesión minera:

Concesión	Código	Distrito	Provincia	Departamento
COASA 15	01-03414-17	Usicayos	Carabaya	Puno

**DECLARO BAJO JURAMENTO** que:

(X) Estoy autorizado por el propietario del 100% de las acciones y derechos del predio MACHACCA, de titularidad del Sr. Ignacio Quispe Quispe, identificado con DNI N° 02367473 ubicado en el sector Urisaya, distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno; para utilizar el terreno superficial donde se realizará la actividad de exploración del proyecto COASA, según se detalla a continuación:

**CUADRO DE COORDENADAS UTM**

Vértice	Este	Norte
1	396405.7230	8443509.9490
2	396630.3820	8443620.5750
3	396764.6430	8443699.7520
4	396827.9860	8443786.5660
5	396898.9950	8443840.4750
6	397049.1060	8443866.0730
7	397134.0200	8443735.6590
8	397197.9380	8443603.2200
9	397253.0150	8443480.4250
10	397274.2670	8443382.1580
11	397374.6090	8443327.5630
12	397463.2970	8443263.3670
13	397596.6410	8443342.6220
14	397646.5180	8443353.4660
15	397737.9790	8443422.9320
16	397803.6390	8443409.7070
17	397868.6910	8443418.5940
18	397915.6620	8443411.0910
19	397935.0800	8443422.3330
20	398045.2370	8443344.8150
21	398154.9560	8443383.9170
22	398310.1760	8443410.5870
23	398388.8370	8443445.1780
24	398444.3210	8443461.0650
25	398510.7670	8443463.3280
26	398608.3900	8443457.6190
27	398721.4750	8443414.7120
28	398806.5943	8443409.9373
29	398797.7360	8443398.6430
30	398798.2060	8443353.8430
31	398800.5460	8443301.6130
32	398796.8160	8443250.6930
33	398784.6960	8443163.2730
34	398772.5760	8443094.2130
35	398765.1160	8443064.7130
36	398754.8560	8443044.8230
37	398713.8160	8443033.2430
38	398661.1160	8443021.2230
39	398616.8060	8443000.9030
40	398492.2760	8442863.8730
41	398429.3160	8442776.0230
42	398333.2460	8442664.7830
43	398305.2660	8442634.8430
44	398297.1843	8442607.5671
45	398319.7205	8442550.9488
46	398329.0760	8442515.0730
47	398327.2160	8442477.7030
48	398307.1560	8442435.5230
49	398291.1360	8442395.5030
50	398297.2198	8442353.6349
51	398287.3970	8442284.8748
52	398264.4769	8442257.5890
53	398194.6254	8442212.8404



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

54	398073.4767	8442149.5375
55	397959.9680	8442101.5146
56	397954.0855	8441962.8418
57	396646.0845	8441962.8414
58	396633.1660	8442049.3040
59	396636.7790	8442068.4350
60	396643.0240	8442128.7140
61	396579.1400	8442241.4720
62	396706.8960	8442651.9230
63	396648.9490	8442770.2260
64	396624.7020	8442833.7530
65	396465.3850	8443000.4840
66	396438.9850	8443163.4820
67	396357.4650	8443352.4560
68	396363.8400	8443423.9550

Adjunto, un plano, con las coordenadas UTM WGS84 de los vértices del área del predio autorizado equivalente a **290,50** hectáreas.

Asimismo, señalo que me someto a la fiscalización posterior de lo expresado en la presente declaración jurada, de acuerdo al Principio de Privilegio de Controles Posteriores prescrito en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a lo establecido en el artículo 32° de la misma norma; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Lima, 13 de Julio del 2020

  
**PALAMINA S.A.C.**  
JAIME CASTRO MENDIVIL  
GERENTE GENERAL

*De la revisión de la Declaración Jurada, se advierte que cumple con el formato establecido y adjunta el respectivo plano respectivo.*

*(...)*”

Se ha verificado que las coordenadas UTM de las áreas registradas en el formulario electrónico corresponde a la información consignada en la declaración jurada presentada por PALAMINA S.A.C.

### 3.5 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

De la revisión del expediente digital, se advierte que la administrada ha adjuntado los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos:

- CIRA N° 185-2019-DDCPUN/MC del 01.09.2019, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno del Ministerio de Cultura, a PALAMINA S.A.C. El certificado concluye que la inspección ocular realizada al proyecto: CIRA 1 PARA EL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA COASA, no presenta evidencia arqueológica visible en la superficie del ámbito del proyecto y si consigna in situ el emplazamiento de sus áreas referidas en el expediente, el cual se encuentra ubicado en el distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, en el departamento de Puno.
- CIRA N° 184-2019-DDCPUN/MC del 01.09.2019, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno del Ministerio de Cultura, a PALAMINA S.A.C. El certificado concluye que la inspección ocular realizada al proyecto: CIRA 2 PARA EL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA COASA, no presenta evidencia arqueológica visible en la superficie del ámbito del proyecto; sin embargo, está colindante a vestigios arqueológicos. Consigna in situ el emplazamiento de sus áreas referidas en el expediente, el cual se encuentra ubicado en el distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, en el departamento de Puno.

En cumplimiento de la normativa vigente, Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la aprobación del CIRA, estará condicionada al cuidado, protección y preservación del bien arqueológico identificado en áreas bastante cercanas a los vértices G y H del proyecto, motivo por el cual se deberá cumplir con la señalización preventiva, con la finalidad de evitar impactos negativos que alteren la fisonomía paisajística del sitio arqueológico.

En observaciones; se señala que, existe un sitio arqueológico próximo a los vértices G y H del polígono del proyecto CIRA 2 PARA EL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA COASA, este deberá contar obligatoriamente con señalización preventiva para evitar daños al patrimonio cultural de la nación (Ley N° 28296)

Se ha verificado que las coordenadas UTM de las áreas registradas en el formulario electrónico corresponde a la información consignada en los documentos CIRA presentados por PALAMINA S.A.C.

### 3.6 Programa de trabajo

Área del proyecto: 23.1852 Hectáreas

#### Área 1

Coordenadas UTM (WGS84; Zona 19)		
Vértice	Este	Norte
1	397635.0	8442530.0
2	397597.0	8442458.0
3	397402.0	8442404.0
4	397389.0	8442433.0
5	397405.0	8442469.0

#### Área 2

Coordenadas UTM (WGS84; Zona 19)		
Vértice	Este	Norte
1	396789.0	8442060.0
2	396793.0	8442075.0
3	396798.0	8442057.0
4	396795.0	8442013.0
5	396804.0	8441972.0
6	396813.0	8441973.0
7	396816.0	8442016.0
8	396935.0	8442078.0
9	396992.0	8442139.0
10	397009.0	8442190.0
11	397012.0	8442079.0
12	396853.0	8441963.0
13	396801.0	8441963.0
14	396785.0	8441989.0



**PERÚ**

Ministerio  
de Energía y Minas

### Área 3

Coordenadas UTM (WGS84; Zona 19)		
Vértice	Este	Norte
1	397176.0	8442407.0
2	397123.0	8442391.0
3	397158.0	8442455.0

### Área 4

Coordenadas UTM (WGS84; Zona 19)		
Vértice	Este	Norte
1	397009.0	8442190.0
2	397020.0	8442224.0
3	397202.0	8442358.0
4	397294.0	8442634.0
5	397432.0	8442566.0
6	397405.0	8442469.0
7	397389.0	8442433.0
8	397402.0	8442404.0
9	397315.0	8442206.0
10	397012.0	8442079.0

### Área 5

Coordenadas UTM (WGS84; Zona 19)		
Vértice	Vértice	Vértice
1	397158.0	8442455.0
2	397123.0	8442391.0
3	396959.0	8442266.0
4	396953.0	8442248.0
5	396860.0	8442172.0
6	396782.0	8442477.0
7	397017.0	8442661.0
8	397112.0	8442625.0

### Plataformas de perforación

ID Plataforma	N° Sondajes	Zona	Datum	Coordenadas UTM		Cota (msnm)
				Este	Norte	
PL-01	3	19	WGS84	396928.0	8442310.0	4130
PL-02	3	19	WGS84	396980.0	8442330.0	4130
PL-03	3	19	WGS84	397027.0	8442380.0	4130
PL-04	3	19	WGS84	397071.0	8442420.0	4150
PL-05	3	19	WGS84	397110.0	8442460.0	4158
PL-06	3	19	WGS84	397321.0	8442570.0	4230
PL-07	3	19	WGS84	397316.0	8442480.0	4249





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

#### 4. **CONSULTA PREVIA**

- 4.1 En relación a la evaluación sobre el proceso de Consulta Previa para la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto COASA, la Dirección de Gestión Minera mediante Informe N.º 550-2020-MINEM-DGM/DGES opinó lo siguiente:

"(...)

*3.5.1 Sobre el particular, los artículos 2 y 7 de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.*

*3.5.2 El artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.*

*3.5.3 Al respecto, la R.D. N° 0066-2014-MEM-DGM, estableció en sus considerandos que se debe precisar que en el supuesto que se determine, por una entidad competente, que la población de una comunidad campesina pertenezca a un pueblo indígena de acuerdo a los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios a que se contrae el artículo 7 de la Ley N° 29785; esta entidad salvaguarda los derechos de dicho pueblo indígena; reconocidos en el Convenio 169 de la OIT y de la Ley. Dejando a salvo, de ser el caso, el derecho de las comunidades de solicitar su reconocimiento como pueblo indígena, ante la autoridad competente.*

*3.5.4 En ese sentido, la Dirección Técnica Minera ha elaborado el Informe N° 067-2020-MINEM-DGMDTM/IEX del 30 de julio del 2020, el cual para la identificación de comunidades preliminarmente identificados como pueblos indígenas andinos se emplea el listado que el Ministerio de Cultura ha publicado en su página web: <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidadescampesinas>. Este listado referencial incluye información de las comunidades en donde el 40% o más de su población tenga como lengua materna una lengua indígena. Entre las fuentes empleadas se encuentran el Censo Nacional de Población y Vivienda (INEI 2007), el IV Censo Nacional Agropecuario (INEI 2012) y la información de comunidades campesinas producida por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y las direcciones regionales agrarias. Este listado incluye también a aquellas comunidades que, en el marco de los procesos de consulta previa, sean identificadas como parte de pueblos indígenas (independientemente de la lengua materna de su población).*



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

- 3.5.5 Además, la información cartográfica digital referente a comunidades campesinas, está en función a la data con la que contamos de COFOPRI y la proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 500-2016-VMI-MC de fecha 20 de diciembre de 2016. Asimismo, la Oficina General de Gestión Social del MINEM, mediante Memorandum N° 1497-2019/MINEM-OGGS de fecha 22 de agosto de 2019 proporcione información cartográfica digital de las comunidades campesinas de COFOPRI; y, comunidades nativas y centros poblados originarios del Ministerio de Cultura.
- 3.5.6 El Informe N° 007-2020-MINEM-DGM-DTM/IEEX, señala que con relación a la superposición cartográfica entre el área que comprende el proyecto mencionado con la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, se hace de su conocimiento que el proyecto en consulta se encuentra ubicado en el departamento de Puno, provincia de Carabaya y el distrito de Usicayos; de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en dicha circunscripción, el idioma que predomina es el Quechua con el 62.79 % de la población en el distrito de Usicayos.
- 3.5.7 Asimismo, señala que, el Ministerio de Cultura, a través de la página web: <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas>, ofrece información de las comunidades campesinas, que de manera preliminar, han sido identificadas como parte de pueblos indígenas andinos, del cual se desprende que, se han registrado las comunidades campesinas que cuentan y que no cuentan con georreferenciación conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 1 - (Con Georreferenciación)

N°	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO	GEORREFERENCIACIÓN
1	Coyorana	R.J. 015-77-AE-ORAMS-VIII	Si
2	Quetapalo	R.J. 011-77-AE-ORAMS-VIII	Si
3	Sallaconi	R.J. 006-77-AE-ORAMS-VIII	Si
4	Usicayos	R.J. 025-77-AE-ORAMS-VIII	Si

Fuente: BASE DE DATOS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS (BDPI)-MINISTERIO DE CULTURA

Asimismo, en el presente caso se ha procedido a evaluar la información con las coordenadas UTM del proyecto, que se encuentran en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con las comunidades campesinas que cuentan con georreferenciación, determinándose que el área de influencia directa del proyecto no se encuentra dentro de ninguna comunidad campesina.

CUADRO N° 2 - (Sin Georreferenciación)

N°	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO	GEORREFERENCIACIÓN
1	Phusca	R.J. 012-77-AE-ORAMS-VIII	No

Fuente: BASE DE DATOS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS (BDPI)-MINISTERIO DE CULTURA

Respecto a la comunidad campesina identificada por el Ministerio de Cultura que no cuenta con georreferenciación, no se puede precisar la superposición con el área del proyecto. Por consiguiente, no se puede concluir que la comunidad campesina mencionada se encuentra o no superpuesta al área de influencia ambiental directa del proyecto.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

*3.5.8 El Informe N° 007-2020-MINEM-DGM-DTM/IEIX, concluye lo siguiente:*

*2.1. "Se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del **INEI**, que la lengua predominante es el **Quechua** con el **96.96 %** de la población en el distrito de **Usicayos**.*

*2.2. De acuerdo a la base de datos del **Ministerio de Cultura** se ha registrado cinco (**05**) comunidades campesinas identificadas preliminarmente como pueblos indígenas para el distrito de **Usicayos**, (...); concluyéndose sobre las comunidades campesinas lo siguiente:*

- Las que cuentan con georreferenciación, no se encuentran dentro del área de proyecto en consulta.*
- La que no cuentan con georreferenciación, no se puede determinar si está dentro o no del área del proyecto..."*

*3.5.9 En consecuencia, las comunidades campesinas que, de manera preliminar, han sido identificadas como parte de pueblos indígenas andinos y que cuentan con georreferenciación serían Coyorana, Quetapalo, Sallaconi y Usicayos, las cuales no se encuentran dentro del área de proyecto en consulta; y, la que no cuenta con georreferenciación es Phusca, las mismas que no se puede determinar si está dentro o no del área del proyecto.*

*(...)"*

4.2 Asimismo, la Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 550-2020-MINEM-DGM/DGES, recomienda solicitar a la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del Ministerio de Energía y Minas, identificar si la Comunidad Campesina identificadas preliminarmente como pueblos indígenas Phusca, que no se encuentran georreferenciadas en el distrito de Usicayos, se superponen o no al área del proyecto de exploración minera denominada "COASA"; en caso se superpongan la OGGS deba pronunciarse si el presente proyecto afectaría directamente los derechos colectivos de las referidas comunidades campesina; y, finalmente, en caso corresponda, deberá implementar un proceso de consulta previa.

4.3 En consecuencia, la Dirección General de Minería, mediante Memorando N° 0748-2020/MINEM-DGM, remitió a la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas la información georreferenciada de las áreas del proyecto COASA y la documentación que acompaña la Resolución Directoral N° 0229-2019-MINEM/DGAAM que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera COASA, así como los documentos que la sustenta, a fin de que en el marco de sus funciones, aprobadas por Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio aprobado con Decreto Supremo N° 031-2017-EM, se pronuncie respecto a la existencia de alguna comunidad campesina que pueda ser considerada como pueblo indígena u originario en el marco de la solicitud de la autorización para el inicio de actividades de explotación del proyecto minero "COASA".

4.4 La Oficina General de Gestión Social mediante Memorando N° 0492-2021/MINEM-OGGS remite el Informe N° 019-2021-MINEM-OGGS/OGDPC/JLSQ respecto a la afectación de derechos colectivos, el mismo que concluye lo siguiente:

"(...)



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

- 5.1 *De acuerdo con el informe de análisis cartográfico elaborado por la OGGG se concluyó que NO se encontró superposición del área de influencia ambiental directa del proyecto "Coasa" con comunidades campesinas registradas en la base de datos cartográfica del Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática y COFOPRI.*
- 5.2 *Conforme al análisis de la información complementaria y aclaratoria sobre los límites de propiedad superficial presentado por la empresa minera Palamina S.A.C. se puede advertir que este proyecto se desarrollará sobre propiedad privada; propiedad sobre la cual cuenta con el permiso para el uso de terrenos superficiales de explotación minera y que a su vez se superponen, íntegramente, dentro del área de influencia ambiental directa del referido proyecto.*
- 5.3 *En base al análisis de la documentación que forma parte del expediente; así como la información complementaria proporcionada por la empresa minera Palamina S.A.C., se puede concluir que se descarta la existencia de hallazgos o evidencias de posibles afectaciones a derechos colectivos, así como la procedencia de la implementación de consulta previa, sobre comunidades que se superpongan sobre el área de influencia ambiental directa del referido proyecto.*
- 5.4 *En ese sentido, como resultado de este análisis se concluye que NO corresponde proceder a realizar la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto de explotación minero "Coasa" de la empresa Minera Palamina S.A.C.*
- (...)"

## **5 CONCLUSIONES**

- 5.1. PALAMINA S.A.C. ha cumplido con implementar los requisitos generales y técnicos tales como el CIRA, Terreno Superficial, Instrumento Ambiental y otros establecidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, para otorgarse la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto COASA, ubicado en el distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno, presentado con Expediente N° 3051870.
- 5.2. Conforme a lo opinado por la Oficina General de Gestión Social mediante Informe N° 019-2021-MINEM-OGGS/OGDPC/JLSQ, concluyen que no se requiere proceder realizar la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y, por tanto, no se requiere proceder a implementar el proceso de consulta previa para el proyecto de exploración minero COASA, de la empresa minera PALAMINA S.A.C.

## **6 OPINIÓN**

- 6.1 Autorizar a PALAMINA S.A.C. el inicio de actividades de exploración del proyecto COASA a desarrollarse en el derecho minero "COASA 15" de código 010341417, ubicado en el distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
- 6.2 Remitir los alcances del presente informe al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), para su conocimiento y fines de sus competencias.



Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento.

Lima, 04 de Mayo de 2021

-----  
Ing. Eduardo Cirilo Ramos Ttito  
CIP N.º 165459  
Dirección Técnica Minera

Lima, 04 de Mayo de 2021

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería el proyecto de la Resolución Directoral que autorizar a PALAMINA S.A.C. el inicio de actividades de exploración del proyecto COASA a desarrollarse en el derecho minero “COASA 15” de código 010341417, ubicado en el distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

-----  
Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos  
Director  
Dirección Técnica Minera

**Trascrito a:**

**PALAMINA S.A.C.**

Av. Alberto Alexander 2717

**Lince – Lima 14**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL.**

Av. Salaverry N° 655 – 5to Piso.

JESÚS MARÍA – LIMA 11

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN.**

Av. Bernardo Monteagudo N°222

MAGDALENA DEL MAR – LIMA 17

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA.**

Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 247

SAN ISIDRO-LIMA 27

**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE**

Av. Ernesto Diez Canseco 351

MIRAFLORES - LIMA 18